





BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE BENIDORM PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19, FINANCIADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE

PRIMERA. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

La Organización Mundial de la Salud, elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el Estado de Alarma, como medida extraordinaria orientada a evitar contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19. Esta medida ha afectado directamente a los empresarios de la provincia de Alicante que han tenido que cerrar sus establecimientos tras la entrada en vigor de este Real Decreto o vieron reducida considerablemente su facturación.

Ante esta situación, la Diputación Provincial de Alicante ha aprobado una convocatoria de subvenciones nominativas a Ayuntamientos de la provincia con destino a minimizar el impacto económico que el Covid-19 está suponiendo sobre el tejido económico y empresarial de la Provincia.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, que vela y protege el interés general de su ciudadanía, tiene entre sus objetivos, minimizar el impacto socioeconómico que ha provocado esta situación en su tejido económico local y en particular, en el comercio local.

En base a ello, este programa de ayudas está dirigido a aquellos que ejerzan una actividad comercial con establecimiento abierto al público en la ciudad de Benidorm.

Las presentes ayudas serán financiadas al 100 % por fondos procedentes de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, al amparo de la concesión de una subvención nominativa concedida al Ayuntamiento de Benidorm cuya cuantía asciende a 196.690 €.

La presente convocatoria tiene como órgano instructor y gestor a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local.

SEGUNDA. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS Y REQUISITOS

2.1.- Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud que, siendo pymes, micropymes o pequeños empresarios autónomos, que ejerzan su actividad comercial en el municipio de Benidorm, cualquiera que sea su forma jurídica, con alta censal en alguna de las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes del IAE:







- Agrupación 65, excepto los siguientes grupos: 652 (comercio al por menor de medicamentos, artículos de droguería y limpieza, perfumería, cosméticos...) y 655 (comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes) y excepto los epígrafes 6532 (comercio menor aparatos de uso doméstico, 6534 (comercio menor materiales de construcción), 6535 (comercio menor puertas, ventanas y persianas), y 6592 (comercio menor de muebles y máquinas de oficina)

En el caso de que un establecimiento tuviera el alta censal en varios epígrafes del IAE, se otorgará la ayuda siempre que al menos uno de ellos corresponda a las agrupaciones, grupos o epígrafes del IAE seleccionados como objeto de la ayuda.

2.2.- Requisitos:

- Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos <u>a fecha 14 de marzo de 2020</u>, día de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, es decir, entre el 14 de septiembre de 2019 y el 13 de marzo del 2020.

Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que el establecimiento comercial de desarrollo de la actividad se encuentre en el municipio de Benidorm.
- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como que no tenga deuda pendiente y cumpla con todas las obligaciones administrativas con el Ayuntamiento de Benidorm.
- Que no se encuentre incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones







TERCERA. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

- a) El alquiler mensual del local de negocio. justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- b) Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismos.
- c) Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- d) Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio, justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- e) El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. justificado mediante justificante de pago correspondientes.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

2. Serán subvencionables los gastos de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 15 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al Ayuntamiento.







CUARTA. NÚMERO, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- 1.- Sólo se atenderá una solicitud por establecimiento comercial. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar. En caso de disponer de más de una actividad económica sólo podrá presentar una única solicitud por establecimiento.
- 2.- Para el caso de que una persona física o jurídica tenga más de un establecimiento comercial abierto al público deberá presentar una solicitud por cada establecimiento.
- 3.- Los autónomos y resto de beneficiarios no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.
- 4- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.
- 5.- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
- 6.- Las solicitudes se formalizarán por escrito en modelo normalizado de solicitud e irán acompañadas de la documentación indicada en la base quinta.
- 7.- La solicitud se presentará de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benidorm, https://sede.benidorm.org/inicio, en la que se dispondrá de la información y documentación de la convocatoria, modelo normalizado de solicitud, así como la publicación de la resolución de las ayudas.
- 8.- Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se hubieran presentado los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada, a efectos de concesión de estas ayudas, la correspondiente a la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.
- 10.- El plazo para la presentación de solicitudes será de **10 días naturales** y comenzará al día siguiente a la publicación de las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- 11.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido, así como la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.
- 12.- La presentación de la solicitud de subvención comporta la autorización para que el Ayuntamiento obtenga la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, tal y como se establece en el artículo 22.4 del Real Decreto







887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

Se presentará el modelo normalizado de solicitud de ayuda que deberá estar firmado por la persona interesada o su representante legal, dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, y acompañado obligatoriamente la siguiente documentación:

A.- En caso de personas físicas:

- Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte del firmante de la solicitud.
- Documento actualizado justificante del alta en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos.
- B.- En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:
- Fotocopia del CIF de la empresa y DNI/NIE/Pasaporte del representante firmante de la solicitud.
- Escritura pública y estatutos o contrato privado de constitución de la entidad.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud.
- Documento actualizado justificante del alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
- Informe de Vida Laboral actualizado.

C.- En todos los casos:

- 1. Modelo normalizado de Poder de representación telemática (ANEXO I), en el caso de representación para la realización por medios telemáticos del trámite del procedimiento.
- 2. Certificado actualizado de situación censal (AEAT), que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio del local de desarrollo de la actividad.
- 3. Certificados de estar al corriente con las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social emitidos con antigüedad inferior a un mes desde la fecha de solicitud, y de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Benidorm.
- 4. Modelo normalizado de datos de domiciliación bancaria: Ficha de mantenimiento de terceros o certificado de titularidad de la banca on line. (Anexo V)
- 5. Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (Anexo II):







- Declaración de ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y declaración de las ayudas de minimis que le hayan sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, a los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
- Que no ha presentado solicitudes para este tipo de ayudas a otra entidad local.
- Que no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Conservar, durante un plazo de 5 años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de documentación presentada, así como los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Comunicar cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el/la beneficiario/a.
- Comunicar la solicitud de subvención a cualquier otra administración pública que afecte a los gastos subvencionables objeto de la presente convocatoria.
- 6. Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo o, en caso contrario (haber mantenido la actividad), declaración responsable de haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto al promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. (Anexo III)
- 7. En relación con la justificación de los gastos subvencionables: Modelo normalizado de Cuenta justificativa del gasto subvencionable realizado (Anexo IV) que deberá ir acompañada de los documentos justificativos de gastos: Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos incluidos como "Conceptos Subvencionables" indicados en estas bases, acompañadas de la correspondiente acreditación del pago, y que necesariamente deberán corresponder al periodo subvencionable.







Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Los gastos justificados deberán haberse realizado entre el 1 de marzo de 2020 y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud de esta convocatoria, a excepción de los gastos de publicidad, que se admitirán los abonados desde el 15 de febrero de 2020.

Los gastos deberán estar pagados en el momento de la solicitud, y se justificarán mediante copia de la transferencia del pago o cargo bancario. No se admitirán como justificantes de pago los pagos en efectivo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

SEXTA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Se subvencionará el 100% de los conceptos subvencionables justificados y debidamente pagados, excluidos los impuestos indirectos, con el límite máximo de **400** euros por establecimiento.

En caso de no recibir solicitudes suficientes para agotar el crédito disponible, la cuantía a percibir se verá incrementada realizando una división entre el crédito sobrante y el número de beneficiarios, siendo 2.000 Euros la cuantía máxima a percibir por beneficiario, siempre y cuando sus gastos pagados y justificados igualen o superen esta cantidad. En el caso de que la suma de los gastos pagados y justificados sea inferior a 2.000 Euros, el beneficiario recibirá como máximo la cantidad correspondiente a dicha suma.

En el caso de una misma persona física o jurídica que hubiese presentado una solicitud para cada uno de sus establecimientos, la cuantía máxima a percibir por todas ellas no podrá ser superior a 2.000 Euros.

SÉPTIMA. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

- 1.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Empleo, y en concreto a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Benidorm.
- 2.- El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, sujetándose a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el orden de la presentación de la solicitud. A







estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte la totalidad de la documentación indicada en las bases, considerándose como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

- 3.- El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida.
- 4.- El órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión a la Junta de Gobierno Local, que será el órgano competente para resolver y que resolverá, con expresión de la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya dictado la resolución de concesión.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones y obligaciones a las que está sujeto el beneficiario de las ayudas.

- 5.- El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será en todo caso antes del 30 de noviembre de 2020, a través de la sede electrónica.
- 6.- Trascurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá que la solicitud de ayuda resulta desestimada por silencio administrativo.
- 7.- El acuerdo será objeto de publicación en Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benidorm, https://sede.benidorm.org/inicio, con expresión de la Subvención, indicando los datos identificativos del beneficiario. En caso de personas físicas, se publicarán el nombre y apellidos del mismo, añadiendo las cuatro últimas cifras numéricas del documento de identidad en caso de que dos beneficiarios tengan los mismos nombres y apellidos.
- 8.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción competente, en el plazo de dos meses desde la referida publicación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

OCTAVA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención a recibir se considera "ex post" pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada, y una subvención "post pagable" pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable. Por ello la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención. No obstante, a posteriori, en caso de concesión de la ayuda podrá ser







requerida documentación para justificar la reducción de la facturación en los casos que se acojan a la ayuda por pérdidas del 50% o más de los ingresos.

La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención revestirá la forma de Cuenta Justificativa del Gasto Subvencionable Realizado, que contendrá la descripción de las actividades subvencionables realizadas, y una memoria económica justificativa del coste de las mismas, detallando en relación clasificada, los gastos subvencionables de la actividad, con identificación del acreedor y del documento justificativo del pago, indicando su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo IV)

La cuenta justificativa irá acompañada de los documentos justificativos de los gastos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al periodo subvencionable.

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez que se justifique el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión y se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la Ficha de Mantenimiento de Terceros aportada junto la solicitud. (ANEXO V)

El pago de la ayuda quedará supeditado a la existencia de crédito suficiente y condicionado a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Benidorm de la Subvención para esta finalidad de la Excma. Diputación de Alicante.

NOVENA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- a) Proporcionar la información que les sea solicitada por el Ayuntamiento de Benidorm, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa en materia de subvenciones.
- b) Conservar, durante un plazo de 5 años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de documentación presentada, así como los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las







actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- d) Comunicar cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el/la beneficiaria/a.
- e) Cumplir las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMA. PRESUPUESTO APLICABLE

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 196.690,00 euros que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria la partida 27 4320 47900 "Apoyo a empresas y autónomos locales ayudas COVID-19. Subvenciones extraordinarias COVID-19" del vigente presupuesto municipal de 2020, con fondos procedentes de una subvención concedida por la Excma. Diputación de Alicante al Ayuntamiento de Benidorm.

UNDÉCIMA. COMPROBACIONES Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante cinco años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada. Durante estos cinco años, el Ayuntamiento de Benidorm, a través de su Agencia de Empleo y Desarrollo Local, podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas y la exigencia de responsabilidades por la comisión de las infracciones administrativas que procedan previstas en la referida ordenanza.

DUODÉCIMA. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluida la "Subvención del Ayuntamiento de Benidorm destinada a apoyar al comercio local y servicios para hacer frente a los efectos originados por el COVID-19 aprobada por Junta de Gobierno Local el 15 de julio 2020 publicadas en el BOP nº 135 de 20 de julio de 2020", siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.







No obstante, téngase en cuenta que:

De conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOTERCERA. NORMATIVA SUPLETORIA

En todo aquello no previsto en las presentes bases regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones de la Comunidad Valenciana, así como el resto de disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

DECIMOCUARTA. PUBLICIDAD

La presente convocatoria se publicará íntegramente en el sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index), en el tablón de anuncios municipal y en la página web municipal.

DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de lo siguiente:

Responsable: se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Benidorm (Responsable del tratamiento), con CIF P-0303100B, y dirección en Plaza SSMM los Reyes de España, 03501, Benidorm, Alicante, para ser incorporados al sistema de tratamiento "Subvenciones y becas".

Delegado de Protección de datos: el Ayuntamiento de Benidorm cuenta con el apoyo y nombramiento del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: dpd@benidorm.org.

Finalidades: se tratarán sus datos personales con la finalidad de gestionar el trámite de la presente subvención con la finalidad de minimizar el impacto económico que el Covid-19 está suponiendo sobre el tejido económico y empresarial del municipio de Benidorm.







Legitimación: el tratamiento de estos datos está legitimado en el cumplimiento de un deber legal del responsable en los términos descritos en las presentes bases, a saber:

- ♣ La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ♣ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

Plazo de supresión: los datos se conservarán durante un plazo de 5 años, desde la concesión de la ayuda, respecto de los datos personales que obren en la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de documentación presentada, así como en los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. Posteriormente, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: los datos serán cedidos a:

- Todas aquellas administraciones que, en base a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, soliciten la información del interesado para su consulta o utilización salvo que el interesado se oponga. No cabrá la oposición cuando la aportación de la información se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras, verificadoras o de inspección.
- La concesión se notificará en la página web municipal www.benidorm.org mediante la identificación de los interesados;
- A la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria respecto de las comprobaciones de estar al corriente de las obligaciones sociales y fiscales;

A la Diputación de Alicante respecto de las labores de fiscalización de la presente subvención;

- En su caso, Juzgados y tribunales;

Transferencias internacionales: no están previstas transferencias internacionales de los datos.

Decisiones automatizadas: no se realizan decisiones automatizadas.

Ejercicio de derechos: para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) frente al tratamiento de sus datos personales, puede dirigirse por escrito a la dirección postal del Ayuntamiento de Benidorm o por correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@benidorm.org, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.







RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD:

- SOLICITUD GENERAL DE AYUDA PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE BENIDORM.
- ANEXO I. REPRESENTACIÓN PARA REALIZAR POR MEDIOS TELEMÁTICOS LOS TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO DE AYUDAS.
- ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE GENÉRICA Y DE OTRAS AYUDAS.
- ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA REDUCCIÓN DE FACTURACIÓN.
- ANEXO IV. CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO SUBVENCIONABLE REALIZADO.
- ANEXO V. DATOS DE DOMICILIACIÓN BANCARIA O CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE LA BANCA ON LINE.

Lo que se hace público para general conocimiento.